

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 700**

14 de noviembre de 2017

Presentada por la señora *Vázquez Nieves*

*Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales*

**LEY**

Para enmendar la “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, para añadir un Art. 11 (A) a los fines de crear el puesto de Inspector; y otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es de conocimiento general que el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), tiene la autoridad para emitir órdenes para regular los márgenes de ganancia u órdenes para la congelación de precios. A pesar de que existen varias circunstancias que podrían justificar la emisión de este tipo de órdenes, típicamente estas son emitidas en atención al paso de un fenómeno atmosférico. Es nuestra posición que el Secretario del DACO debe contar estatutariamente con personal que le asista en la fiscalización del cumplimiento de las mencionadas órdenes.

Como consecuencia del huracán María, el Secretario del DACO emitió órdenes para disponer sobre la congelación de precios y control de márgenes de ganancia. Fuimos testigos, a través de la prensa, de un sinnúmero de intervenciones por el mencionado Departamento en varios comercios con el propósito de fiscalizar el cumplimiento de las órdenes emitidas. A pesar de lo anterior, un sinnúmero de constituyentes presentaron públicamente quejas sobre acciones de comercios que actuaron de manera contraria a las órdenes emitidas. Entendemos que es nuestro deber como Asamblea Legislativa dictar la política pública del Gobierno de Puerto Rico.

Más allá de lo anterior, debemos proveer las herramientas que promuevan el cumplimiento de la legislación aprobada.

## **DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO**

1           Artículo 1.- Se añade un nuevo Artículo 11 (A) a la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973,  
2 según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del  
3 Consumidor”, que lea como sigue:

### 4           *Artículo 11 (A)- Inspectores*

- 5           a.       *El Secretario designará un cuerpo de inspectores, con el propósito de asistirle*  
6                   *en la fiscalización del cumplimiento de las resoluciones, órdenes y*  
7                   *reglamentos publicados por el Departamento. Los inspectores tendrán,*  
8                   *además, aquellos deberes y funciones que determine el Secretario. Estos*  
9                   *funcionarios estarán autorizados a portar armas en el desempeño de sus*  
10                  *funciones.*
- 11          b.       *En el cumplimiento de sus funciones, los Inspectores podrán emitir multas a*  
12                  *aquellos comercios que se encuentren en violación de cualquier resolución,*  
13                  *orden o reglamento del Departamento. Las multas emitidas, estarán sujetas a*  
14                  *ser impugnadas mediante el procedimiento administrativo que establezca el*  
15                  *Secretario.*
- 16          c.       *Se faculta al Secretario poder nombrar personal de otras agencias como*  
17                  *inspectores para que le asistan en periodos de emergencia o crisis.*

### 18           Artículo 2.-Cláusula de Separabilidad

19           Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta Ley fuere declarada  
20 inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará,  
21 perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a

- 1 la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de la misma que así hubiere sido declarada
- 2 inconstitucional.

3           Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.